

5508/3 94

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 5373  
contra Contrato Oseñal de Lopez, Baldomero  
Alainar Sierra y Baldomero Mateo Ruiz  
de Aguilón ( Zaragoza )

Juez Instructor de Carriena

Se inició el expediente en 12 de 4 de 19 45

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19





R.º, 2281

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 712

Contra Palomares

Mateo Ruiz y Casas

R.º 104410

H.º 3.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de Noviembre

de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

R.º 7.º 190

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal Responsabilidades  
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
~~INCAUTACIONES.~~ Solicita de Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 712 del año 1939 contra *Manrado Pserial* por delito de *auxilio a la rebelión* del *de Lopez y otros* que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar  
Sejeda  
Barroeta*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Matias Puer y otros y a su juicio no están comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Febrero de 1.943.

Pecho de la Fuente

Procedencia - Zaragoza once de marzo de mil no-  
Señores - venientes cuarenta y tres.

Villas  
Vejada  
Baraseta

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra ~~los señores~~  
y a su juicio ~~no~~ ~~comprendido~~  
en las excepciones del artº 2 de la ley de 7 de Marzo  
de 1.942. ~~Por tanto~~  
de responsabilidad civil.

Zaragoza 10 de Febrero de 1.943.

*[Faint signature]*

Segundamente se cumple lo mandado. Certificado  
*[Signature]*

*Lo informo su señoría*



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *Julio* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y *trece*

*Hillaruelo  
Fezada  
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Barinena* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Rodrigo Lafuente*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. —Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5972 contra Juan Oseña de Aguilón* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. - Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*